



Informe de necesidad / Memoria justificativa

C.I.F.: P-2813400-E

INFORME

DE NECESIDAD / MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Informe de necesidad / Memoria justificativa**

Índice

1	OBJETO DEL CONTRATO	3
2	TIPO DE CONTRATO:	3
3	TIPO DE PROCEDIMIENTO:	3
4	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO (ART. 28 LCSP):	3
5	INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (ART. 116.4 LCSP):	5
6	DURACIÓN DEL CONTRATO	6
7	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	6
8	JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO CUANDO EXISTAN MOTIVOS VÁLIDOS (ART. 99.3 Y 116.4 G) LCSP)	6
9	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	6
10	PRORROGAS	8
11	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	8
	Criterios valorables en cifras o porcentajes (hasta un máximo de 100 puntos):.....	9
	11.1.1 Oferta económica (Hasta 95 puntos).....	9
	11.1.2 Cuantía económica para contrataciones artísticas	9
12	CPV:	9
13	UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62.1 LCSP):	10
14	RESPONSABLE DEL CONTRATO:	10
15	SUBCONTRATACIÓN:	10
16	MODIFICACIÓN DE CONTRATO (ART. 204 LCSP):	10
17	PENALIDADES ESPECÍFICAS:	10
18	OTROS DATOS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE INCLUIR:	12

C.I.F.: P-2813400-E



1 OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de control de acceso a locales de ensayo, coordinación, asistencia técnica, dinamización, difusión, apoyo logístico y docencia de las actividades musicales, culturales y artísticas incluidas en la programación de la Sección de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

2 TIPO DE CONTRATO:

Servicios.

3 TIPO DE PROCEDIMIENTO:

Abierto.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO (ART. 28 LCSP):

Cuando se inauguró el centro joven y se planteó la puesta en marcha de los distintos servicios, se propuso la licitación de un contrato (38/05) administrativo especial para la gestión de la cafetería, los locales de ensayo y el servicio técnico de luz y sonido del auditorio del centro joven, para el desarrollo de la programación cultural y artística de la Delegación de Juventud, dado que se consideraba más eficiente y eficaz (responder a las necesidades de los jóvenes), optar por una gestión unificada de todos los servicios.

La temporalidad del contrato era de 5 años y no podía superar incluyendo las prórrogas, los 10 años. El contrato se formalizó el 29 de mayo de 2006.

En 2009 el adjudicatario plantea al Ayuntamiento que la situación económica no le está permitiendo acometer el plan de negocio del contrato tal y como había previsto y no le es posible continuar con el mismo.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda resolver de mutuo acuerdo el contrato, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2009.

Ante esta situación, en el año 2010, y teniendo en cuenta que nos encontrábamos en la situación de crisis económica que acontecía en nuestro país, se considera oportuno, separar la gestión de los servicios para seguir garantizando la prestación de los mismos:

- Servicio de hostelería, licitando un contrato administrativo especial para la gestión de la cafetería, con programación cultural dirigida a jóvenes y adultos en el escenario de la misma. Se considera que pueden existir potencialmente mayor número de licitadores con solvencia técnica y o profesional (experiencia) en la gestión de esta actividad económica.
- Asumir la gestión directa de los locales de ensayo y apoyo técnico a las actividades musicales y artísticas de la programación de la Delegación de Juventud e Infancia, mediante un contrato de relevo de personal laboral, que se incluye en la relación de puestos de trabajo de la Sección de Juventud e Infancia y cuya fecha de finalización del contrato fue el 22 de noviembre de 2014, reduciendo el horario de cesión de locales al tramo de lunes a viernes de 16:30 a 21:30 horas, lo

**Informe de necesidad / Memoria justificativa**

que supuso que se produjeran quejas y demandas de los jóvenes para que se volviese a prestar el servicio los fines de semana.

Durante el periodo de gestión de los locales de ensayo con medios propios, hemos encontrado la dificultad de prestar de manera regular el servicio debido a la imposibilidad de cubrir las ausencias por enfermedad y días de libre disposición del trabajador que ocupaba el puesto referido, lo que ha provocado las quejas de los jóvenes que habiendo adquirido bonos de 10 sesiones, no podían hacer efectivas las mismas cuando el trabajador no acude a su puesto de trabajo o bien, se ocasionaba en los jóvenes que acudían por primera vez a un local, o realizaban un uso por horas, que no solicitaran de nuevo el servicio.

Así mismo, no es posible permitir el acceso a los locales de ensayo sin personal de control al inicio y a la finalización de cada sesión de uso, ya que debe comprobarse el uso adecuado del mismo (microfonía, cableado, amplificadores y juego de voces), para garantizar el uso correcto a cada usuario o grupo de usuarios.

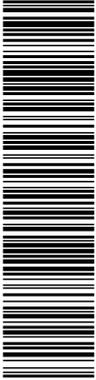
El uso de los locales lleva asociado el abono de un precio público, y del uso inadecuado puede derivarse la imputación al usuario de la reparación, o abono de la misma al Ayuntamiento, por lo que el personal debe conocer y revisar el funcionamiento de los equipos ubicados en cada local.

En este contexto y como consecuencia del criterio adoptado por el Ayuntamiento de amortizar las plazas con contratos de relevo una vez finalizados los mismos, nos encontramos ante el escenario de tener que estudiar otra forma de gestión, por lo que se propuso, en el mes de septiembre de 2014 al Servicio de Contratación, que se iniciara expediente para la contratación del servicio de control de acceso, dinamización, difusión y asistencia técnica de los locales de ensayo y de las actividades musicales y culturales programadas en la Delegación de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (CON 40/14), cuyo plazo de ejecución ha finalizado el 8 de julio de 2017 y posteriormente una nueva licitación (CON 49/17), cuya ejecución quedó suspendida el 13 de marzo de 2020 por acuerdo de Junta de Gobierno Local debido a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, quedando la fecha de finalización del contrato, dentro del periodo de suspensión del mismo.

En paralelo, en el año 2013, se adjudica contrato 34/13 para la prestación del servicio de docencia de los cursos de música del programa de dinamización musical de la Escuela de Animación y Educación Infantil y Juvenil del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, ya que dicho servicio se había incluido en el contrato para la prestación del servicio de coordinación, dinamización, y docencia de la Escuela de Animación y Educación Infantil y Juvenil del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, cuyo plazo de ejecución finalizó el 31 de mayo de 2017 y que posteriormente quedó incluido en el CON 49/17 (coordinación, control de acceso a locales de ensayo, dinamización, difusión, apoyo logístico, y docencia de las actividades musicales y culturales incluidas en la programación de la sección de juventud e infancia del ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes).

En 2019 se remitieron al Servicio de Contratación, para su publicación, los pliegos para la licitación de contrato 98/19 para la prestación del Servicio de control de acceso a locales de ensayo, coordinación, asistencia técnica, dinamización, difusión, apoyo logístico y docencia de las actividades musicales y culturales incluidas en la programación de la Sección de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Debido a la situación sanitaria por pandemia ocasionada por contagio de COVID-19 y a las medidas sanitarias que se implantaron en España y en la Comunidad de Madrid, con fecha 21 de julio de 2020, se solicita al Ingeniero Técnico Industrial que se revise el sistema de ventilación de los locales para su reapertura. Según informe de fecha 31/08/2020, del Jefe de Sección de Mantenimiento, una vez revisado el sistema de ventilación, se notifica que no disponen de sistema de ventilación adecuado, que permita realizar actividades en ellos, por lo que para poder poner en funcionamiento el servicio, cumpliendo con las medidas higiénico-sanitarias establecidas por el RITE, es necesario habilitar una admisión de aire con recuperación de calor, así mismo, por su disposición y condiciones no admiten la climatización de los mismos, por lo que el funcionamiento de los equipo portátiles es incompatible con su ventilación.



El 15 de septiembre de 2020, se dicta resolución de no celebración del CON 98/19, por lo que se propone volver a incoar expediente para la licitación del contrato.

Una vez iniciadas estas obras por la Sección de Mantenimiento, en julio de 2021, en paralelo, se realizaron los pliegos y se propuso al Servicio de Contratación que se incoara expediente para la licitación de un nuevo contrato para la prestación del servicio de control de acceso a locales de ensayo, coordinación, asistencia técnica, dinamización, difusión, apoyo logístico y docencia de las actividades musicales y culturales incluidas en la programación de la Sección de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (CON 81/21), mediante procedimiento abierto. Dicho contrato quedó desierto y se incoó expediente para la prestación del mismo servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad (CON 111/21) que se inició el 4 de octubre de 2021, una vez finalizadas las obras de adecuación de los locales de ensayo.

5 INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (ART. 116.4 LCSP):

En paralelo a la ejecución técnica de la obra, se realizó un estudio acerca de la modalidad de gestión técnica y presupuestaria más adecuada para poner en funcionamiento los nuevos servicios, entre ellos, el que nos ocupa, ya que eran de nueva implementación y no se disponía de los puestos de trabajo necesarios (adecuados y suficientes) para poder ser gestionados directamente por la Sección de Juventud; se ha de tener en cuenta que hasta 2005, la Delegación de Juventud disponía de un espacio de 500 metros cuadrados para desarrollar servicios y actividades propios de su competencia y a partir de 2006 iba a disponer de 5.100 metros cuadrados para el desarrollo de las actividades y servicios definidos de acuerdo con el diagnóstico de las necesidades de los jóvenes descritas en el Plan de Juventud 14-30 aprobado en diciembre de 2005, en sesión ordinaria por el Ayuntamiento-Pleno.

Durante el periodo de gestión de los locales de ensayo con medios propios, hemos encontrado la dificultad de prestar de manera regular el servicio debido a la imposibilidad de cubrir las ausencias por enfermedad y días de libre disposición del trabajador que ocupaba el puesto referido.

Así mismo, no es posible permitir el acceso a los locales de ensayo sin personal de control al inicio y a la finalización de cada sesión de uso, ya que debe comprobarse el uso adecuado del mismo (microfonía, cableado, amplificadores y juego de voces), para garantizar el uso correcto a cada usuario o grupo de usuarios.

El uso de los locales lleva asociado el abono de un precio público, y del uso inadecuado puede derivarse la imputación al usuario de la reparación o abono de la misma al Ayuntamiento, por lo que el personal debe conocer y revisar el funcionamiento de los equipos ubicados en cada local. Junto a esto hay que añadir la situación sanitaria en la que nos encontramos, que se suma a la imposibilidad de que los locales estén abiertos sin ningún tipo de control.

Hacer constar que este periodo de gestión con medios propios, se pudo llevar a cabo, ya que se prestó el servicio con un trabajador con contrato de relevo.

En este contexto y como consecuencia del criterio adoptado por el Ayuntamiento de amortizar las plazas con contratos de relevo, una vez finalizados los mismos, nos encontramos ante el escenario de tener que estudiar otra forma de gestión, ya que no se dispone de los medios suficientes y adecuados para atender estos servicios.



6 DURACIÓN DEL CONTRATO

Un año, a contar desde la firma del mismo, con posibilidad de prórroga por otro periodo de igual duración. Se propone desde el 4 de octubre de 2024 al 3 de octubre de 2025.

Los criterios de valoración para la adjudicación del contrato, deberán mantenerse durante la vigencia del contrato y su prórroga.

7 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

004 3371J 22706 del presupuesto de 2024 y 2025.

8 JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO CUANDO EXISTAN MOTIVOS VÁLIDOS (ART. 99.3 Y 116.4 G) LCSP

Se presenta esta propuesta de licitación sin diferenciar por lotes como resultado de:

- La experiencia en la licitación de otros contratos en los que, incluyendo en un lote separado el servicio de docencia, la licitación de dicho lote se ha declarado desierta por no presentarse ninguna oferta económica.
- La baja cuantía económica que de manera individual supondría el precio base de licitación para un lote de docencia y un lote de contratación de actividades artísticas de manera separada y diferenciada de un lote para la prestación del servicio de coordinación, control de acceso y apoyo logístico. Se considera que si las cuantías económicas, se unen en un solo lote, los licitadores pueden disponer de un volumen de negocio superior, que puede ser de interés para los mismos, reequilibrando en el total del precio, los cotes que resultan menos rentables de encontrarnos en un supuesto de lotes diferenciados.
- Al tratarse de impartir docencia en cursos y talleres en contextos no formales, que se desarrollan en sesiones de una hora o de hora y media semanal por grupo, se trataría de una actividad con un claro carácter puntual y con un reducido número de horas semanales, que hace que sea difícil equiparar con las jornadas laborales de referencia en el convenio del sector.

9 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El techo máximo previsto para hacer frente a las obligaciones del contrato es de 69.971,15 € para 1 año de duración del contrato (IVA no incluido). A esto hay que añadir un IVA del 10% para el servicio de docencia, que supone una cantidad de 2.248,15 € y un IVA del 21% para el resto del servicio, que supone una cantidad de 9.972,84 €; para un total de 2.142 horas, de las cuales son, 1.150 horas de coordinación, asistencia técnica, dinamización, difusión de actividades y control de acceso a locales de ensayo; 320 horas de apoyo logístico y 672 horas de docencia musical.

El precio del contrato se establece en unidades de tiempo, es decir, un precio cierto por cada hora de prestación de servicio, sobre el que se presentará oferta económica.

**Informe de necesidad / Memoria justificativa**

El precio / hora base de licitación establecido es de 25,90 €, a esta cuantía habrá que añadir el porcentaje de IVA a aplicar. En el precio hora no están incluidas las cantidades establecidas para contrataciones artísticas ni para premios, que deberán facturarse íntegramente por la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria deberá facturar las contrataciones artísticas que se propongan desde la Sección de Juventud e Infancia, teniendo en cuenta el precio base que los artistas o profesionales contratados oferten, sin incluir el IVA que hayan abonado. Por lo que la factura que el licitador presente al Ayuntamiento por el concepto de las contrataciones artísticas, deberá partir del precio base ofertado (sin IVA), al que podrán incrementar, como máximo, el tanto por ciento de gestión establecido en el informe económico financiero de este contrato (6%). A la cantidad que resulte, se le imputará el porcentaje de IVA que corresponda.

Esto se fundamenta en que el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto de naturaleza indirecta, que recae sobre el consumo derivado de la compra de bienes o de servicios profesionales. Es un impuesto que repercute sobre el consumidor final. Dichas contrataciones artísticas están subcontratadas por el adjudicatario, por lo que el coste del espectáculo será el establecido en el caché del artista. El IVA devengado, repercutido e imputado se compensará en la declaración del impuesto, sin que conlleve pérdida o una situación gravosa para el adjudicatario.

El adjudicatario, en lo que respecta al IVA, podrá restar de las cuotas devengadas por las operaciones que realizan y que facturan, las cuotas que han soportado en sus adquisiciones de bienes o servicios. Este derecho de deducción del IVA soportado constituye un elemento fundamental en el esquema de funcionamiento del tributo, por lo que no se produce una situación gravosa ni conlleva pérdida para el adjudicatario.

Se ha de tener en cuenta la estimación de la cantidad de IVA a aplicar, que, salvo criterio de otra categoría, debería ser de un 10% para el servicio de docencia de acuerdo con los artículos 20 8º a) y 91 uno 2 7º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de un 21 % para el servicio de control de acceso a locales de ensayo, coordinación, asistencia técnica, dinamización, difusión y apoyo logístico. A tal efecto, los licitadores deberán presentar por separado el % de IVA que imputarán al precio base ofertado para la prestación del servicio.

C.I.F.: P-2813400-E

**Informe de necesidad / Memoria justificativa**

		Salario bruto/hora	Salario hora + Seguridad Social	nº horas	TOTAL
Animador sociocultural	sueldos 24	11,89 €	15,82 €	1150	18.192,15 €
	absentismo				782,26 €
	vacaciones			1479,98	1.479,98 €
Monitor de ocio educativo y tiempo libre	sueldos 24	9,99 €	13,99 €	300	4.196,28 €
	sueldos festivos	13,99 €	19,58 €	20	391,65 €
	absentismo				
	indemnización	47,68 €		2,20	105,11 €
Docencia	sueldos	21,00 €	27,93 €	672	18.768,96 €
Total gastos personal					43.916,39 €
CONTRATACIONES ARTÍSTICAS					14.000,00 €
PREMIOS					500,00 €
TOTAL					58.416,39 €
6% Gastos gestión					3.504,98 €
Total					61.921,38 €
Beneficio industrial 13%					8.049,78 €
TOTAL SIN IVA					69.971,15 €
IVA 10% (Servicio de docencia)					2.248,15 €
IVA 21% (servicio de control de acceso a locales de ensayo, coordinación, asistencia técnica, dinamización, difusión y apoyo logístico)					9.972,84 €
TOTAL CON IVA					82.192,14 €

C.I.F.: P-2813400-E

10 PRORROGAS

Un año.

11 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se tendrán en cuenta criterios valorables en cifras o porcentajes (hasta un máximo de 100 puntos). La suma de las puntuaciones obtenidas para cada uno de los criterios de valoración establecerá el orden de prioridad en la propuesta de adjudicación.

De acuerdo con el artículo 145.3 g), la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá en los contratos de servicios salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

A este respecto se tiene en cuenta la oferta económica sobre el precio hora como base de licitación y por otro lado, el porcentaje de subida de cuantía económica para actuaciones artísticas hasta un máximo de 18.000 €, cuya diferencia se puntúa proporcionalmente en relación a la oferta mayor de porcentaje.



Teniendo en cuenta que las actuaciones artísticas, constituyen parte de la prestación del servicio, estas no se consideran mejoras y por tanto su ponderación en puntuación se ha calculado proporcional a la puntuación máxima relacionada con el techo máximo de gasto del contrato.

Es por ello que proponemos, se considere que ambos criterios se conforman como oferta económica (precio base hora de licitación y precio base de contrataciones artísticas) y al estar perfectamente definidas técnicamente las prestaciones, se pueda estar en el supuesto del artículo 145.3 g).

Criterios valorables en cifras o porcentajes (hasta un máximo de 100 puntos):

11.1.1 Oferta económica (Hasta 95 puntos)

Se asignará la mayor puntuación a la oferta económica establecida en precio / hora de prestación del servicio más baja y al resto proporcionalmente conforme la siguiente expresión matemática:

$$V_x = \frac{Of_{\min} \cdot xV \max}{Of_x} \quad , \text{dónde:}$$

Vmax es la máxima puntuación asignada a la oferta económica (96 puntos)

Ofmin es el importe en euros de la oferta más económica de las que se hayan presentado

Ofx es el importe en euros de la oferta que se valora.

11.1.2 Cuantía económica para contrataciones artísticas

Cuantía económica para contrataciones artísticas por encima de la establecida en el contrato y hasta un máximo de 18.000 euros (hasta 5 puntos).

Se otorgará la máxima puntuación a la mayor cuantía y al resto proporcionalmente.

Criterios valorables en cifras o porcentajes	Criterios	Puntuación máxima	Descripción puntuación	Puntuación total
Precio	Oferta económica	95	Oferta más baja según fórmula	100
Cuantía económica para contrataciones artísticas por encima de la establecida en el contrato y hasta un máximo de 18.000 € (IVA excluido)	Oferta de cantidad para contrataciones artísticas por encima de la establecida en el contrato	5	Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más alta y proporcionalmente al resto.	

12 CPV:

80570000 Servicios de formación para el perfeccionamiento personal

92320000 Servicio de explotación de instalaciones artísticas.



92312000 Servicios artísticos

13 UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62.1 LCSP):

Sección de Juventud e Infancia

14 RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan (art. 62.1.2 LCSP)

Jefa de la Sección de Juventud e Infancia.

15 SUBCONTRATACIÓN:

Se contempla la posibilidad de subcontratación al incluirse en este servicio la realización de actividades, culturales y recreativas que, dadas sus características, podrían no poder ser ejecutadas directamente por el contratista, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se propone que se pueda subcontratar hasta un máximo del 40%.

16 MODIFICACIÓN DE CONTRATO (ART. 204 LCSP):

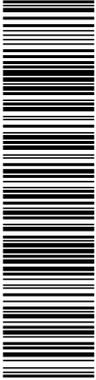
Se propone una modificación de hasta un máximo del 20%, para la incorporación de la prestación del servicio en otros periodos en los que aumente o surja la demanda de uso y alquiler de los locales de ensayo o del servicio de dinamización musical con motivo de la ampliación de la programación de actividades por un aumento del número de usuarios, por una nueva programación inicialmente no prevista o en el caso de resultar inscritos en las actividades, usuarios con necesidades educativas especiales que requieran de recursos especializados para su inclusión en la actividad.

Se propone que el Órgano de Contratación recoja en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas, siempre que no exceda del 10% del precio del contrato, al tratarse de un servicio cuyo precio se establece en unidades de ejecución, lo que se propone con base a lo establecido en el artículo 309.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17 PENALIDADES ESPECÍFICAS:

Las infracciones que cometa la empresa adjudicataria en la prestación del servicio podrán ser clasificadas como muy graves, graves o leves.

a. Infracciones muy graves:



- No dar comienzo o paralizar la prestación del servicio, excepto cuando ello obedezca a fuerza mayor.
 - La prestación manifiestamente irregular del servicio que ocasione perjuicios graves al servicio público.
 - Ceder, subarrendar o traspasar el servicio, sin la previa autorización municipal.
 - Desatender, de manera lesiva para el servicio público, el mantenimiento de la edificación y del material inventariarle del mismo afecto al servicio.
 - Incumplir cualquiera de las obligaciones esenciales del contrato, para el adjudicatario, en el presente pliego y que son por tanto causa de resolución del mismo:
 - No abonar los sueldos y salarios a los trabajadores contratados de acuerdo con los convenios de referencia del sector que se especifican en este documento y el salario de docencia establecido para el estudio económico financiero.
 - La empresa adjudicataria deberá cubrir de forma inmediata las ausencias de personal a su cargo, adscrito al servicio de la adjudicación. El personal asignado por la empresa adjudicataria a este servicio deberá prestar el mismo de manera regular y de ser necesaria su sustitución, será responsabilidad de la empresa que el sustituto reúna las condiciones que se exigen en el Anexo I Perfil académico y profesional de los recursos humanos asignados a la prestación del servicio detallado en el pliego de prescripciones técnicas, debiéndose comunicar con antelación al responsable técnico del Ayuntamiento el currículum del nuevo trabajador.
 - Imposibilitar la tarea fiscalizadora que compete al Ayuntamiento.
 - El incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad e higiene y de seguridad social con el personal afecto al servicio.
 - La acumulación o reiteración de 3 infracciones graves cometidas en el transcurso de un año.
- b. Infracciones graves:**
- No atender a los requerimientos que le realice el Ayuntamiento ni acatar las resoluciones que este adopte.
 - Destinar las instalaciones a otro fin diferente al autorizado.
 - Obstaculizar la función fiscalizadora del servicio.
 - No abonar en tiempo, o retrasar el pago de forma injustificada, los sueldos y salarios a los trabajadores contratados para la prestación del servicio.
 - La comisión de 3 infracciones leves en un año.
- c. Infracciones leves:**
- La negligencia o descuido inexcusable en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - No mantener las instalaciones en buen estado de conservación y ornamento.
 - El incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones recogidas en el contrato y demás normas que regulan la prestación del servicio y que no constituyan infracción grave o muy grave.

La comisión de infracciones conllevará la imposición por parte del Ayuntamiento de las siguientes sanciones:

**Informe de necesidad / Memoria justificativa**

- Las infracciones leves se sancionarán, en todo caso, con apercibimiento pudiendo imponerse multas coercitivas sucesivas de hasta 150 €, en caso de ser desatendido.
- Las infracciones graves, se sancionarán con multa pecuniaria desde 500 € a 1.499 €, sin perjuicio de las responsabilidades o consecuencias en la relación jurídica que pueden derivarse de tales hechos.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa pecuniaria desde 1.500 a 2.400 €, sin perjuicio de las responsabilidades o consecuencias en la relación jurídica que pueden derivarse de tales hechos.
- La reiteración de tres infracciones muy graves supondrá la resolución del contrato.
- La aplicación de sanciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento originadas por el incumplimiento del contrato.

En ningún caso el importe calculado de las sanciones podrá superar el 10% del precio anual del contrato (IVA excluido). Caso de incurrir en infracciones que, acumuladas, superen ese límite, concurre causa de resolución del contrato.

Cada vez que el incumplimiento por demora alcance un múltiplo del 5% del precio del contrato (IVA excluido), el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad del mismo con imposición de nuevas penalidades.

El importe por la penalidad no excluye en ningún caso la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Ayuntamiento.

La apertura de expediente sancionador no exime al contratista de su obligación de ejecutar el contrato conforme a los términos del contrato y de su oferta.

C.I.F.: P-2813400-E

18 OTROS DATOS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE INCLUIR:**a) Valor estimado del contrato**

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que se prevé la posibilidad de 1 año de prórroga y una modificación de un 20%, es de 153.936,54 €, IVA no incluido.

El número de horas de prestación de servicio, comprendido entre el 4 de octubre de 2024 y el 3 de octubre de 2025, con posibilidad de prórroga por un periodo de igual duración, es de 2.142, de las cuales 1.150 h son de coordinación, asistencia técnica, dinamización, difusión de actividades y control de acceso a los locales de ensayo, 3200 h son de apoyo logístico y 672 h de docencia musical.

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta:

- La cuantía económica establecida en el precio base de licitación del contrato 111/21 para la prestación del mismo servicio. Se quiere hacer constar que resulta adecuado tomar como referencia esta cantidad y no la del precio adjudicado para este contrato, ya que de lo contrario al ser condición especial de ejecución del contrato y al mismo tiempo condición esencial, el abono de los sueldos y salarios a los trabajadores de acuerdo con un convenio de referencia del sector, no existiría posibilidad de concurrencia de ofertas, ya que el coste fijo de este concepto deriva en la reducción del margen del beneficio industrial en un porcentaje tan bajo que podría provocar la limitación de la concurrencia.

Los costes establecidos en el estudio económico que se acompaña a este documento: RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del

Sector de Ocio Educativo y Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresas de Educación Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid (Educatia-Madrid), la Asociación Madrileña de Empresas de Enseñanza, Formación y Animación Sociocultural (AMESOC), por la Federación Regional de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid (FREM-CC. OO.) y la Federación de Empleados de Servicios Públicos de UGT (FESP-UGT Madrid) (código número 28102145012018), publicado el 30 de marzo de 2024, en las categorías de:

- Animador sociocultural: 11,89 €/h (octubre 24 a septiembre 25).
- Monitor de ocio educativo y tiempo libre: 9,99 €/h (octubre 24 a septiembre 25), incluyendo un incremento, tal y como recoge el convenio del 40% sobre las horas realizadas en festivos.

Al tratarse de impartir docencia en cursos y talleres en contextos no formales, que se desarrollan en sesiones de una hora o de hora y media semanal por grupo, se trataría de una actividad con un claro carácter puntual y con un reducido número de horas semanales que hace que sea difícil equiparar con las jornadas laborales de referencia en el IX Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada (B.O.E. 28 de octubre de 2021) o en el convenio colectivo del Sector de Ocio Educativo y Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresas de Educación Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M., 30 de marzo de 2024). Es por ello que para el cálculo del precio medio de la sesión de docencia se ha tenido en cuenta un precio intermedio entre los siguientes valores de referencia:

Convocatoria de acciones formativas en colaboración con municipios para el año 2018 de la Escuela Pública de Animación de la Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid	IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, (tablas salariales publicadas B.O.E. 25 de octubre de 2023)	Convenio Colectivo de Ocio Educativo y Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M., 30 de marzo de 2024)
<p>Hora de formación: 52 €</p>	<p><u>Categoría Profesor de taller:</u> reuniendo los conocimientos necesarios imparte su actividad como docente en programas socioculturales</p> <p>Tabla salarial: 11,19 €/h</p> <p><u>Categoría Instructor o Experto:</u> imparte enseñanza en función de sus conocimientos específicos atendiendo a los requerimientos que exija la especialidad formativa</p> <p>Tabla salarial: 9,51 €/h</p>	<p><u>Categoría Experto en cursos o talleres:</u> imparte talleres y actividades en equipamientos culturales, deportivos, educativos y se encarga de ejecutar y desarrollar los contenidos que le son encomendados por el proyecto en el que se marca su actividad, realizando una labor educativa, siguiendo pautas metodológicas y pedagógicas propias del proyecto. Requiere de un elevado y consistente nivel de formación, tanto a nivel teórico como práctico, avalado por titulaciones o certificados oficiales y/o experiencia acreditada.</p> <p>Tabla salarial: 11,05 €/h</p>
Precio medio	20,94 €/h	

Este valor medio está en consonancia con los 20€/h establecido con las últimas contrataciones de docencia para los talleres musicales dirigidos a la población juvenil e infantil impartidos durante los años 2021-2023 dentro de la Delegación de Juventud e Infancia (CON 111/21). Por todo ello, el valor de referencia que se establece es el siguiente:

- Docente de taller: 21 €/h



- b. Contrataciones artísticas, culturales y recreativas y premios:
- 14.000 € para contratación de grupos de música, baile, representaciones teatrales, eventos de ocio, etc.
 - 500 € en premios
- c. Otros gastos de gestión, 6% (seguros, impuestos, telefonía, datáfono, gestoría, gastos de financiación, gastos de personal del responsable de la empresa asignado al contrato...).
- d. Indemnización por finalización de contrato: no se ha calculado indemnización por finalización de contrato para la categoría de animador sociocultural, ya que, según el citado Convenio Colectivo de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, se recoge en el artículo 39 el derecho de subrogación del personal. Para la categoría de monitor de ocio y tiempo libre, que son contrataciones puntuales, sí se ha calculado la indemnización por despido proporcionalmente al número de horas efectivamente realizadas.
- e. Absentismo: 4,3% para la categoría de animador sociocultural. No se ha calculado absentismo para la categoría de monitor de ocio y tiempo libre que se refiere a contrataciones puntuales por horas y sólo para 1 día.
- f. Seguridad Social: Para la categoría de monitor de ocio y tiempo libre, que son contrataciones puntuales, inferior a 5 días, se ha aumentado al 40% la cotización empresarial.
- g. Beneficio industrial: 13%

Se toma como parámetro para realizar el cálculo del valor estimado del contrato, el número de horas del servicio comprendido entre el 4 de octubre de 2024 y el 3 de octubre de 2025:

- Número total de horas del servicio de control de acceso a locales de ensayo, coordinación, asistencia técnica, dinamización, difusión: 1.150.
- Número total del servicio de apoyo logístico: 320.
- Número total del servicio de docencia: 672.
- Número total de horas: 2.142.

b) Precio

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

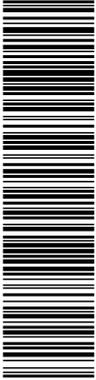
El cálculo del presupuesto incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

El adjudicatario deberá facturar el número de horas efectivamente realizadas de acuerdo con el precio adjudicado.

Las unidades de facturación deben calcularse en unidades de tiempo (precio/hora), de tal manera que el precio hora a facturar, será el resultante de dividir el importe económico adjudicado para la prestación del servicio en el periodo de tiempo establecido en el contrato, entre el nº de horas totales definidas (2.142 h), sin tomar en consideración la cantidad económica establecida para contrataciones artísticas y premios.

La empresa adjudicataria deberá facturar las contrataciones artísticas que se propongan desde la Sección de Juventud e Infancia, teniendo en cuenta el precio base que los artistas o profesionales contratados



oferten, sin incluir el IVA que hayan abonado. Por lo que la factura que el licitador presente al Ayuntamiento por el concepto de las contrataciones artísticas, deberá partir del precio base ofertado (sin IVA), al que podrán incrementar, como máximo, el tanto por ciento de gestión establecido en el informe económico financiero de este contrato (6%). A la cantidad que resulte, se le imputará el porcentaje de IVA que corresponda.

c) Régimen de pagos

Una vez formalizado el contrato entre el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la empresa adjudicataria, y de acuerdo con la oferta económica presentada, ésta, emitirá factura mensual desglosando el número de horas efectivamente realizadas en la prestación del servicio definido por la Sección de Juventud e Infancia en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La facturación por parte de la empresa estará sujeta, por tanto, a las horas finalmente realizadas.

La diferencia de horas entre la estimación mensual y las efectivamente realizadas, se acumularán para ser prestadas en función de las necesidades establecidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

d) Obligaciones esenciales y Condiciones especiales de ejecución del contrato

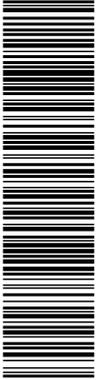
i. Obligaciones esenciales:

- El abono de los sueldos y salarios a los trabajadores de acuerdo con el convenio de referencia del sector que se especifica en este documento y con el salario establecido para el presente estudio económico financiero, sin que se pueda producir demora en el pago de los mismos; todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 201 de la citada Ley 9/2017 de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- La empresa adjudicataria deberá cubrir de forma inmediata las ausencias de personal a su cargo, adscrito al servicio de la adjudicación. El personal asignado por la empresa adjudicataria a este servicio deberá prestar el mismo de manera regular y de ser necesaria su sustitución, será responsabilidad de la empresa que el sustituto reúna las condiciones que se exigen en el Anexo I Perfil académico y profesional de los recursos humanos asignados a la prestación del servicio, recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, debiéndose comunicar con antelación al responsable técnico del Ayuntamiento el currículum del nuevo trabajador.

Según lo establecido en el artículo 211.1 f) y 211.1 i), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el incumplimiento de estas obligaciones esenciales es causa de resolución del contrato, por ello se solicita al Servicio de Contratación que aparezcan de forma precisa, clara e inequívoca en el pliego de cláusulas administrativas según lo establecido en el artículo 211.1 f) 2º.

ii. Condiciones especiales de carácter social

- El abono de los sueldos y salarios a los trabajadores, de acuerdo con el Convenio de referencia del sector que se especifican en este documento y con el salario establecido para el presente estudio económico financiero, sin que se pueda producir demora en el pago de los mismos; todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 201 de la citada Ley 9/2017, de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- Tal y como se describe en el punto 2 del artículo 202 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público con la finalidad de combatir el paro juvenil, en el caso de tener que prestar el servicio con trabajadores distintos de los que son objeto de subrogación, o bien sustituir a los trabajadores que habitualmente prestan servicio, estos, deberán ser personas cuyas edades se encuentren entre 18 y 25 años teniendo en cuenta la cualificación/formación que figura en los anexos de este contrato. La edad de los trabajadores, está relacionada con el objeto del contrato,



al tratarse de un servicio dirigido a jóvenes, que empatizan mejor con personas próximas a su edad.

e) Valores anormales o desproporcionados en la oferta económicamente más ventajosa

En este apartado, se solicita del Servicio de Contratación, que se pueda establecer en el pliego de cláusulas administrativas el sistema o fórmula matemática que se deberá utilizar en el caso de que se presenten ofertas económicas desproporcionadas. Entendiendo que nos encontramos en un supuesto establecido en el artículo 149.2 a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

Para determinar la posible temeridad de las ofertas, se estará a los criterios y porcentajes del art. 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La declaración de ofertas anormalmente bajas requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Esta necesidad viene determinada en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

f) Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La empresa adjudicataria deberá recabar, o bien ya tener en su haber con carácter previo al inicio de la prestación, un certificado de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual de todos los trabajadores que ponga a disposición del servicio objeto de este contrato.

Dichos certificados deberán ser remitidos con anterioridad a la incorporación de los trabajadores de la empresa a la prestación del servicio.

Dicho precepto queda recogido en el artículo 13, apartado 5, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que dispone que "será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.»

g) Subrogación laboral

Aunque el artículo 39. Derecho de subrogación, del convenio colectivo del Sector de Ocio Educativo y Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresas de Educación Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid (Educatia-Madrid), la Asociación Madrileña de Empresas de Enseñanza, Formación y Animación Sociocultural (AMESOC), por la Federación Regional de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid (FREM-CC. OO.) y la Federación de Empleados de Servicios Públicos de UGT (FESP-UGT Madrid), al que se hace referencia en este pliego, dispone que:

"Con objeto de favorecer la estabilidad en el empleo, incluido en el ámbito de este Convenio, afectado por la dinámica de sustitución de adjudicatarios en los contratos, se establece el presente artículo, en virtud del cual la adjudicación de un contrato a una entidad o empresa para la gestión de un centro, servicio o programa que venía siendo gestionado anteriormente por otra entidad, supondrá el mantenimiento del empleo a través de la subrogación y de las demás prescripciones que se desarrollan en este artículo.



El mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo, operará automáticamente con independencia del tipo de naturaleza y/o personalidad de la empresa o entidad o Administración pública de que se trate, ya sea persona/entidad física, jurídica o de cualquier clase. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento en todo caso.

1.- Para las empresas privadas o entidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que gestionan cualesquiera centros, actividades o programas previstos en los ámbitos del presente convenio colectivo, sean estos de titularidad pública o privada, en los supuestos en los que se produzca el traspaso/cesión/cambio de la gestión, la adjudicación de la concesión a una nueva empresa o entidad, por finalización/rescisión/resolución del contrato y/o concesión y, concurso posterior, o bien cuando no haya concurso, o en el supuesto de rescate del servicio o asunción del mismo de cualquier forma por la entidad titular o cualquier otra modificación en el sistema de gestión del servicio, programa, acción, servicio o unidad, se estará ante un supuesto de subrogación de los derechos y obligaciones de los trabajadores con contrato en vigor, independientemente de la naturaleza del mismo, y antigüedad mínima de cuatro meses en la contrata, servicio, acción, unidad o programa en los términos que se detallan..”

h) Ley orgánica de protección de datos de carácter personal

Se adjunta documento con el clausulado a firmar por el adjudicatario como encargado del tratamiento por cuenta del Ayuntamiento.

i) Prevención de riesgos laborales

La empresa adjudicataria deberá cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, muy especialmente con las referidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, bajo su responsabilidad, sin que este alcance en modo alguno al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

A estos efectos y una vez formalizado el contrato, se les entregará el plan de actuación en caso de emergencias del centro joven.

j) Cláusula de exclusión personal

La contratación del personal necesario para la prestación del servicio se efectuará por el adjudicatario, por lo que tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrón, y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, e higiene y seguridad en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al personal que realice trabajos para el adjudicatario, éste último cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes, muy especialmente con las referidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, bajo su responsabilidad, sin que esta alcance en modo alguno al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, quien quedará excluido de toda relación laboral o mercantil con cualesquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas que a través del adjudicatario, colaboren, participen, ejecuten o presten servicios en orden al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en este documento.

A la extinción del contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, excepto en el caso de encontrarnos o tener que aplicar lo establecido en el artículo 130.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y en el caso del Convenio Colectivo que se ha definido en el presente contrato, se recoge en el artículo 38.1

La empresa adjudicataria asumirá los costes de personal, así como todas las responsabilidades, tanto de los hechos susceptibles de producirlos como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará personal municipal.

**Informe de necesidad / Memoria justificativa**

En ningún caso el Ayuntamiento se subrogará en las relaciones contractuales entre contratistas y personal de la entidad adjudicataria, ya sea por extinción de la sociedad, quiebra, suspensión de pagos o cualquier otra.

k) Criterios para el desempate

Dada la naturaleza de este contrato se considera que no debe determinarse ningún criterio específico de desempate y por tanto en caso de empate debería aplicarse lo estipulado en el artículo 147.2.

l) Documentación a presentar por la empresa

Seguro responsabilidad civil que pueda cubrir con los daños físicos o personales derivados de la prestación del servicio de la empresa adjudicataria.

Documentación para acreditar el cumplimiento de las condiciones laborales de los trabajadores adscritos a la prestación del servicio. La empresa deberá presentar a mes vencido la Relación Nominal de trabajadores (RNT), junto a los justificantes del abono de los mismos en los que figuren los trabajadores adscritos a la prestación del servicio objeto del contrato, debidamente identificados con sus nombres y apellidos y DNI. Se considera obligación de la empresa, el envío de la documentación con carácter mensual, sin que el responsable del contrato lo deba requerir, a no ser, en ausencia de la remisión de dicho documento.

m) Documentación a presentar para acreditar la solvencia técnica o profesional de los licitadores:

- Documentación acreditada, mediante los certificados correspondientes, sobre la experiencia en la prestación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. A falta de estos certificados, mediante una declaración del empresario. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Objeto social: el objeto social de las empresas que se presenten a la licitación, deberá estar incluido en el ámbito de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

n) Documentación a presentar por la empresa para la valoración de los criterios de adjudicación:

- Oferta económica (precio/hora), donde figurará la cuantía económica ofertada, el porcentaje de IVA a aplicar, la cantidad de IVA resultante y el precio final.
- Cuantía económica para contrataciones artísticas por encima de la establecida en el contrato y hasta un máximo de 18.000 euros (excluido IVA).

San Sebastián de los Reyes (fecha de firma)

LA RESPONSABLE DEL CONTRATO,

Paloma Silvia Sánchez Rubio

Conforme,

LA CONCEJAL DELEGADA

Tamara Barrientos Sierra